



BOLETÍN TRIBUTARIO - 214/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **DEL 19 AL 26 DE NOVIEMBRE ABRE NUEVA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL PAEF PARA POSTULACIONES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 209/20, nos permitimos informar que el MinHacienda emitió Comunicado de Prensa destacando:

“Bogotá, D.C, 19 de noviembre de 2020 Con más beneficios el Programa de Apoyo al Empleo Formal regresó y esta vez ampliado hasta marzo de 2021, entregando más oportunidades y recursos para subsidiar el pago de salarios de los trabajadores colombianos.

*Los empleadores que cumplan los requisitos establecidos pueden obtener, por cada mujer trabajadora un apoyo de **\$439.000 pesos**, lo que equivale al 50% de un salario mínimo, y por cada trabajador hombre **\$351.000 pesos**, es decir el 40% de un salario mínimo.*

*Los sectores de la economía como: el **turístico, de hotelería y gastronomía, actividades artísticas, de entretenimiento y recreación**, que han sido los más afectados a causa de la pandemia, recibirán un subsidio del 50% por cada trabajador, sin importar el género.*

*Cabe recordar que los recursos destinados del **#SubsidioALaNomina** no llegan directamente a los trabajadores, sino que se giran exclusivamente a los empleadores para que sirvan de apoyo en el pago de los salarios de sus empleados activos al momento de aplicar al programa.*

¿Quiénes pueden postularse?

- ✓ Personas jurídicas
- ✓ Personas naturales empleadoras



- ✓ Entidades sin ánimo de lucro
- ✓ Consorcios y uniones temporales
- ✓ Cooperativas de trabajo asociado ✓ Patrimonios autónomos

¿En dónde se postulan?

El proceso realiza a través de las **entidades financieras** que ofrecen este mecanismo de manera **virtual a través de sus páginas de internet**.

¿Qué documentos se requieren?

1. Formulario de postulación diligenciado y firmado por:

- ✓ Representante legal
- ✓ Persona natural empleadora o
- ✓ Promotor o liquidador, si la empresa postulante está en reestructuración o liquidación.

2. Certificación de disminución de ingresos y pago de salarios:

Indicando que **sus ingresos disminuyeron en 20% o más por la pandemia**, y que los trabajadores por los que se postula recibieron el salario correspondiente al mes del subsidio.

Debe estar firmada por:

- ✓ Representante legal o persona natural empleadora
- ✓ Revisor fiscal o contador público, cuando el postulante no esté obligado a tener revisor fiscal.
- ✓ Promotor o liquidador, si la empresa postulante está en reestructuración o liquidación.

¿A cuántas postulaciones se puede acceder?

En esta **1ª. Convocatoria que va del 19 al 26 de noviembre** los empleadores pueden aplicar a la ayuda en el pago de los salarios para los meses de **septiembre, octubre y noviembre**. Para ello deben diligenciar **un formulario independiente para cada mes de postulación**.

¿Cuándo se conocen los resultados de las postulaciones?

Los resultados se empezarán a conocer **a partir del 10 de diciembre**, para los subsidios correspondientes a las **postulaciones de septiembre**".



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: EXPEDICIÓN Y ENTREGA - REALIZACIÓN DEL INGRESO - [Concepto 1250 del 7 de octubre de 2020](#)

Al respecto precisó:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el Decreto 358 de 2020, la expedición y entrega de la factura de venta comprende:

“su generación, así como la transmisión y validación para el caso de la factura electrónica de venta; la expedición se cumple con la entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente al adquirente, por todas y cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio, cumpliendo con los requisitos establecidos para estos documentos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas para cada sistema de facturación y las demás condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario”.

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016 la generación de la factura electrónica de venta “es el procedimiento informático para la estructuración de la información de acuerdo con los requisitos que de be contener una factura electrónica de venta, previo a la transmisión, validación, expedición y recepción de la misma”.

Por su parte, el numeral 12 del del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016 dispone que la validación previa de la factura electrónica de venta es el procedimiento que genera un documento electrónico por parte de la DIAN que contiene la verificación de las reglas de validación de la factura electrónica de venta.

Adicionalmente, el mismo Decreto 1625 de 2016 en el artículo 1.6.1.4.15 dispone:



“Únicamente se considerará cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta y tendrá reconocimiento para efectos tributarios, cuando a la factura de venta se adjunte el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN (...).”

“(...) sin la validación, no producen efectos tributarios y, por lo tanto, la factura electrónica de venta no podrá ser considerada como documento soporte de costos, gastos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, ni impuestos descontables.”

Sobre el asunto, se informa que los requisitos, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, transmisión, validación, expedición y entrega de la factura electrónica de venta están dispuestos en la Resolución 000042 de 2020 proferida por esta entidad el 05 de mayo de 2020.

Adicionalmente, el artículo 618 del Estatuto Tributario dispone la obligación de exigir factura por el adquirente del bien o servicio, todo lo cual supone que los obligados a facturar deben expedir la factura de venta en el momento en el cual tiene lugar la operación comercial, aspecto que aplica en la expedición de la factura electrónica con validación previa, la cual debe tener lugar en la fecha de la operación económica que soporta.

*De otro lado, en materia de reconocimiento del ingreso, la doctrina ha precisado con Oficio 001814 de 2018, que para efectos del impuesto sobre la renta y complementario se deberán reconocer como ingresos todos aquellos que **satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables**, es decir, todos aquellos que hayan sido devengados contablemente en el período fiscal, a menos que se verifique alguna de las circunstancias excepcionales desarrolladas en el inciso 2 del artículo 28 del E.T.”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de noviembre de 2020